



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDA

Amarilis, 31 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

Visto, en Sesión ordinaria de fecha 30 de enero del 2020, Informe N° 006-2020-GAT, de fecha 13 de enero de 2020, el Informe Legal N° 102-2020-MDA-GAJ, de fecha 29 de enero de 2020, con dispensa del trámite de Comisión, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de Incentivos Tributarios por Pronto Pago y otros Beneficios 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo Municipal 3) aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" A, su turno, el Artículo 40° de la citada ley, señala " Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, mediante ordenanzas que se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. (...). De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: 2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el octavo párrafo del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley: así mismo el art.41° precisa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones también podrá alcanzar el tributo".

Que, el artículo 15° Texto único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año b), en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagados hasta el último día hábil de los mes des de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes de precedente al pago".



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal Jr Huallaga N°
300 Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, mediante Ley N° 29332, de fecha 20 de marzo de 2009, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal que tiene por objeto incentivar a los gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Que, a través del Decreto Supremo N° 362-2019-EF, publicado el 06 de diciembre del 2019, el Ministerio de Económica y Finanzas aprueban los procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de Recursos del Programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, donde a la Gerencia de Administración Tributaria les asignan desarrollar la META: Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, que consiste en incrementar la recaudación predial corriente con respecto al 31 de diciembre del año anterior.

Que, en ese sentido emite el Informe N° 006-2020-MDA-GAT de fecha 13 de enero de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, para evaluación y aprobación del proyecto de ordenanza municipal de Incentivos Tributarios por pronto pago y otros beneficios 2020, argumentando que es necesario otorgar beneficio al contribuyente puntual e incentivar a los contribuyentes que no pueden cumplir con cancelar sus deudas por conceptos del impuesto Predial, impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, y Arbitrios Municipales; por lo que es factible dictar medidas correspondientes para incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, con Informe Legal N° 102-2020-MDA-GAJ, de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación del proyecto de la ordenanza municipal de Incentivos Tributarios por Pronto Pago y otros Beneficios 2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de Comisión, lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO Y OTROS BENEFICIOS 2020.

Artículo 1°. **Objetivo y Finalidad**, establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto Predial, arbitrios municipales y otros beneficios 2020.

Artículo 2°. **Régimen de incentivos por Pronto pago**, los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2020, según condiciones y fechas límite de cancelación.

INCENTIVOS	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
39% de descuentos sobre arbitrios municipales 2020	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2020, en caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 31 de marzo de 2020
35% de descuentos sobre arbitrios municipales 2020	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2020, en caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 30 de mayo de 2020
30% de descuentos sobre arbitrios municipales 2020	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2020, en caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Hasta el 30 de junio de 2020



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Artículo 3°. **Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago;** los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos, con el pago del Impuesto Predial, arbitrios Municipales y Derechos de Emisión. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con Inafectación, deducción total o exoneración del impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los arbitrios municipales y los derechos de emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios, de los años que les fueron ejecutados.

Artículo 4°. **De los intereses, su Capitalización y Multas Tributarias,** condónese los intereses, su capitalización y multas tributarios, a las deudas del Impuesto Predial, impuesto de Alcabala, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales.

Artículo 5°. **Beneficio tributario para deudas de años anteriores,** los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores, dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por arbitrios municipales.

- **ARBITRIOS DEL AÑO 2019, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2018, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2017, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DEL AÑO 2016, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO**
- **ARBITRIOS DE LOS AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2015, DESCUENTO DEL 18% DEL INSOLUTO.**

Artículo 6°. **De las facilidades de pago,** las facilidades para cogerse al beneficio establecido en la presente ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en estado ordinario, notificada, fiscalizada, con resolución de determinación de deuda y con orden de pago, además a las deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva siempre y cuando cancelen los gastos y costas que haya generado el procedimiento.

Artículo 7°. **Del Plazo,** el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades y beneficios que concede la presente ordenanza vence el 30 de junio de 2020.

Artículo 8°. **De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad,** los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios en la presente Ordenanza, deja sin efecto los recursos impugnativos presentados ante la Municipalidad.

Artículo 9°. **De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades,** los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo 10°. **De los Fraccionamientos,** dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenio de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300. Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



pendiente de pago sin intereses y los descuentos en un solo acto. Asimismo, podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza, cancelando las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Artículo 11°. Pagos anteriores, los montos pagados con anterioridad a la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 12°. Deróguese y déjese sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar a la Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Secretaria General la publicación y a la subgerencia de Comunicaciones e Informática su difusión y publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Segunda. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos así lo amerita.

Tercera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis